

REGLAMENTO ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 1º.- Fines.

La Federación Provincial del Metal y nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) no persigue fines especulativos ni lucrativos, sin embargo ello no obstará a que con los excedentes, si los hubiere, resultante de su gestión económica constituya un patrimonio propio, con el fin de garantizar la solidez, solvencia y continuidad de FEMETE y contribuir con sus frutos a un incremento de disponibilidades a emplear en un mejor servicio a sus asociados.

Artículo 2º.- Obligaciones documentales y contables.

1. La Federación dispondrá de una relación actualizada de las asociaciones a los que podrán acceder los asociados, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y de un Libro de Actas, donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
2. La Federación conservará en sus archivos todos los recibos y justificantes de pago contabilizados, libros y documentos que sean precisos para el control de su situación financiera, cuyo examen y comprobación permitirá a cualquier asociado que lo solicite.

Artículo 3º.- Medios para conocer la situación económica.

1. Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Federación, deberán dirigirse a la Secretaría de la Federación presentando su solicitud por escrito, dirigida al Secretario de la misma.
2. La respuesta del Secretario, que dará traslado de la solicitud de consulta a la Junta Directiva, se producirá en los quince días siguientes.

Artículo 4º.- Autonomía administrativa y económica.

1. La Federación gozará de la plena autonomía administrativa y económica, debiendo aplicar sus recursos presupuestarios, patrimoniales o de cualquier tipo que genere, al cumplimiento de sus fines y actividades.
2. La gestión económica de la Federación se desarrollará con sujeción a los presupuestos que se aprueben.

Artículo 5º.- Responsabilidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la Federación responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro como consecuencia de los actos que realice, con absoluta independencia de los asociados y directivos, estos últimos,

salvo dolo, imprudencia o negligencia graves, que no responderán en, otro caso ni solidaria ni subsidiariamente.

Artículo 6º.- Presupuestos.

1. El funcionamiento económico de la Federación se regirá en régimen de presupuestos.
2. El presupuesto general de la Federación se elaborará según los principios de eficacia y economía e incluirá la totalidad de ingresos y gastos que será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Federación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas intenciones.
3. Para la realización de inversiones en bienes, obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario y por razones de urgencia y necesidad, podrá formalizarse presupuesto extraordinario. Esta decisión podrá tomarla la Junta Directiva mediante acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes. La cantidad a presupuestar no podrá sobrepasar el 10% del presupuesto global de ese año. Este acuerdo sólo se podrá hacer una vez por año presupuestario, debiendo en todo caso dar conocimiento a la Asamblea General, en la primera reunión ordinaria que celebre
4. El presupuesto ordinario de vigencia anual, y aquel que proceda realizar, será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La modificación del mismo, salvo en los casos que prevean los presentes Estatutos, requiere acuerdo de la Asamblea General.
5. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará automáticamente prorrogado el anterior.
6. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural y que deberá ser aprobado, dentro del primer trimestre, por la Asamblea General.

Artículo 7º.- Liquidación del Ejercicio.

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva presentará, previos los tramites oportunos, para su consideración y aprobación por la Asamblea General, la memoria explicativa de la gestión, el balance y la cuenta de resultados, refrendados por un profesional técnico económico adecuado, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Federación que lo solicite.

Artículo 8º.- Censores de cuentas.

1. La Asamblea General designará dos Censores de entre los miembros de la Federación. La función de los Censores será la supervisión y comprobación de la veracidad y exactitud de los estados contables que se deben someter a la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos.

2. Asimismo la Junta Directiva podrá acordar la censura de cuentas por profesionales externos a la Federación cuando así lo estime oportuno.
3. El Censor de Cuentas intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la Contabilidad.
4. La Asamblea General, en la misma sesión que apruebe las cuentas del ejercicio anterior, designará para el siguiente dos socios Censores para la verificación de las cuentas sociales.
5. Los Censores, que no podrán pertenecer a la Junta Directiva, serán elegidos con sus correspondientes suplentes y sin posibilidad de reelección consecutiva, no cesando en su función de examen e informe escrito a la Asamblea General hasta el momento en que sean aprobadas, por la misma, las cuentas sociales objeto de su actuación.

Artículo 9º.- Contabilidad.

El régimen contable se adaptará en todo momento a las disposiciones del Plan General de Contabilidad, y en concreto a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos, llevando la documentación exigida en dicha normativa, y amoldará su vida económica al sistema de Presupuesto anual, procurándose que queden bien diferenciados ingresos y gastos imputables a cada asociación, así como los comunes.

Artículo 10º.- Recursos económicos.

Los miembros de la Federación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas y derramas establecidas a propuesta de la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

1. Los Recursos Ordinarios son:
 - a) Las cantidades recaudadas a los asociados en concepto de cuotas ordinarias acordadas por la Asamblea General.
 - b) Productos y rentas del patrimonio propio.
 - c) Los ingresos procedentes de la venta externa de servicios, publicaciones, artículos, objetos, ediciones o análogos en que intervenga la Federación en aras de la consecución de sus fines sociales. La prestación de estos servicios y la entrega de estos bienes cuando se efectúen directamente a los miembros de la Federación será de carácter gratuito para los asociados, no percibiéndose de los mismos por tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cuotas fijadas en los Estatutos.
 - d) Con el importe de las certificaciones, acreditaciones, inscripciones y carnés que se expidan.

- e) Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Entidad mediante cualquiera de sus órganos.
 - f) Los Derechos Reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
 - g) Cualquier otro legalmente posible de similares características.
2. Los Recursos Extraordinarios son:
- a) Las cantidades recaudadas a los asociados en concepto de cuotas o derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
 - b) Las ayudas y subvenciones que aporten las Administraciones Públicas, así como las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
 - c) Donaciones, herencias, legados con que fuera favorecida o cesiones patrimoniales de cualquier índole.
 - d) Los recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios de los procedentes de participaciones en sociedades mercantiles de cualquier naturaleza.
 - e) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
 - f) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

Artículo 11º.- Clases de cuotas.

1. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva fijará anualmente las cuotas periódicas reglamentarias de acuerdo con las necesidades presupuestarias y los proyectos aprobados.
2. La Junta Directiva tendrá sin embargo en cualquier caso capacidad para modificar las cuotas del ejercicio anterior adaptándolas a la subida anual del IPC.
3. Las cuotas, que podrán ser de inscripción, ordinarias de periodicidad mensual, y extraordinarias
4. Las cuotas extraordinarias tendrán como finalidad acometer nuevos proyectos o cubrir eventuales déficit de tesorería. La Asamblea General establecerá en cada caso el criterio de reparto, la modalidad y los plazos de pago.
5. Para la aprobación de las cuotas extraordinarias deberá ser acordado por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes o representados de la Asamblea General, previa propuesta motivada de la Junta Directiva.
6. Excepcionalmente se podrán establecer derramas, proporcionales a la cuota ordinaria, cuando la tesorería de la Federación así lo requiera. Dichas derramas habrán de ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

7. La cuota ordinaria de los asociados se repartirá de forma ponderada, siendo la cuota de cada asociado proporcional al coeficiente asignado a éste con arreglo al siguiente baremo:

Artículo 12º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Federación estará integrado por:
 - a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
 - b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y persona física o jurídica, y cualquier otro derecho adquirido a título gratuito.
 - c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Federación sea titular, así como los derechos de propiedad inmaterial que tuviesen.
 - d) Los Derechos Reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven de dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los asociados.
3. El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Federación pertenecerá exclusivamente a la Federación como persona jurídica independiente de sus asociados.
4. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad, que se instará obligatoriamente.
5. La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

Artículo 13º.- Inventario.

El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Federación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, distribuyendo entre todos los miembros copia actualizada del balance anual de la Federación.

Artículo 14º.- Administración y Gestión de Fondos.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad de los fondos sociales, estableciendo los límites y criterios para la disponibilidad de los mismos bajo la supervisión del Tesorero.

Artículo 15º.- Tesorero.

El Tesorero será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos y patrimonio de la Federación en el modo que acuerde la Junta Directiva.
- b) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que se refieran al logro, depósito y utilización de los fondos, procurando la gestión más eficaz de los recursos económicos de la Federación.
- c) Supervisar el servicio de cobro de cuotas, firmando los recibos, así como los justificantes de cobro de cualquiera que pueda recibir la Federación.
- d) Revisar y autorizar, con su firma los estados de Cuentas y Balances que hayan de someterse a la Asamblea General.
- e) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.
- f) Organizar y vigilar la contabilidad de la Federación y de los servicios comunes que en ella se realicen.
- g) Realizar los presupuestos anuales que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Presidencia o encomendadas por la Junta Directiva.
- i) Excepcionalmente, el Presidente y sus miembros, a instancias del Tesorero, podrá prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el presupuesto ordinario por tres meses y por el importe de una cuarta parte del mismo.

Artículo 16º.- Depósito de fondos

Los fondos de la Federación se depositarán a nombre de la misma en las entidades financieras que se estime oportunas, en cuentas mancomunadas, siendo necesarias dos de las siguientes firmas: Presidente, Tesorero y Secretario General, para disponer de los mismos.

Artículo 17º.- Cargos directivos

Los cargos directivos de la Federación serán honoríficos y gratuitos. El abono de gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente, y hasta tanto no se apruebe el Reglamento que los regule, su importe se determinará por la Junta Directiva.